



Año 26 - Número 565 • Edición Junio 2026

Actualidad Empresarial es una publicación periódica especializada en información en materia tributaria, laboral, contable, legal, de negocios internacionales, indicadores económico financieros, de derecho empresarial y temas afines, con el objetivo que las empresas cuenten con la mejor información actual que su negocio necesita, información de coyuntura útil para la mejor toma de sus decisiones del negocio.

DIRECTORES FUNDADORES	Dr. Tulio Obregón Sevilla (Pontificia Universidad Católica del Perú) C.P.C. Carlos Valdivia Loayza (Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Dr. C.P.C. Javier Laguna Caballero (†) (Universidad Nacional Mayor de San Marcos)
DIRECTOR	Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos
SUBDIRECTOR	Dr. Mario Alva Matteucci
ÁREA TRIBUTARIA	Dr. Mario Alva Matteucci Dr. C.P.C. Miguel Arancibia Cueva Dr. Walker Villanueva Gutiérrez Dr. Jorge Raúl Flores Gallegos C.P.C. Segundo Villanueva Gutiérrez Dra. Liz Luque Livón Dra. Diana Rodríguez Alarcón Dr. Henry Vasquez José Patiño Blas Mathias Gutierrez Herrera Gian Manuel Gómez De la Cruz
ÁREA INDIC. ECONÓMICO - FINANCIEROS	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA CONTABILIDAD (NIIF) Y COSTOS	C.P.C. Carlos Paredes Reátegui Mg. C.P.C.C. Alejandro Ferrer Quea Dr. C.P.C. Pascual Ayala Zavala C.P.C.C. Isidro Chambergó Guillermo C.P.C. José Valdiviezo Rosado C.P.C. Henry Corilloclla De la Cruz C.P.C. Cristina Espinoza Torres Armando Villacorta Caverro
ÁREA LABORAL	Dr. Tulio Obregón Sevilla Dr. Óscar Bernuy Álvarez Dr. Ludmin Jiménez Coronado Dra. Heidy Segil Reyna Veronica Isabel Cotillo Saenz Sharon Casas Yauri Noelia Pimentel Portilla
ÁREA FINANZAS Y MERCADOS DE CAPITALES	Econ. Irina del Carmen Socola Cuzco
ÁREA DERECHO EMPRESARIAL	Dr. Henry Vasquez Dra. Melsy Karin Rojas Garnelo
GERENTE GENERAL	C.P.C. Alejandro Rojas Buleje
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN	Ricardo De la Peña Malpartida
	© Copyright Instituto Pacífico S.A.C. Primer Número, 2001
	<i>Actualidad Empresarial</i> es una publicación de Instituto Pacífico S.A.C. Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Central: 619-3700 Junio 2026 10,000 ejemplares
INFORMES Y VENTAS	Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña Ventas: 619-3719 E-mail: ventas@institutoapacifico.pe y distribuidores autorizados en provincias
<p><i>"Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus autores. Instituto Pacífico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los autores en sus artículos.</i></p> <p><i>Queda terminantemente prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio o forma electrónica, incluyendo el sistema de fotocopiado, ya sea para uso personal o colectivo de distribución posterior sin la autorización escrita del Instituto Pacífico S.A.C., quedando protegidos los derechos de propiedad intelectual y de autor por la legislación peruana e internacional".</i></p> <p>Derechos Reservados D. Leg. N.º 822</p> <p>ISSN : 1810-9837</p> <p>Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú : 2004-5377</p> <p>Impresión Junio 2026 : Pacífico Editores S.A.C.</p> <p>Jr. Castrovirreyna N.º 224 - Breña-Lima 01</p>	

La confiscación silenciosa de las detracciones: una rigidez que debe corregirse

En el ámbito tributario peruano, el sistema de detracciones se diseñó como un mecanismo administrativo de garantía y recaudación anticipada del IGV, orientado a combatir la evasión fiscal. Dicho sistema se sustenta en el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, que, si bien no se encuentra expresamente consagrado en la Constitución Política de 1993, deriva del principio de solidaridad propio del Estado social y democrático de derecho, contenido implícitamente en el artículo 43 de la Constitución Política.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 03769-2010-PA/TC, emitida en el 2011, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre su validez, reconociendo que se trata de un mecanismo administrativo singular, distinto a las retenciones y percepciones, que busca garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad y evasión. Dicha sentencia subraya que el sistema responde a una finalidad legítima y proporcional. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de examinar sus aplicaciones concretas, particularmente cuando pueden incidir de manera desproporcionada en el patrimonio del administrado, y se manifiestan rigores administrativos que afectan la confianza en las instituciones.

Uno de los aspectos más controvertidos radica en el tratamiento de los fondos existentes en la cuenta de detracciones cuando el titular incurre en alguna de las infracciones contempladas en el numeral 1 de los artículos 174, 175, 176, 177 o 178 del Código Tributario. Conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940, la Administración Tributaria, en tales casos, procede a ingresar dichos montos como recaudación, con el consiguiente efecto de que el contribuyente pierde la posibilidad de solicitar su devolución.

Esta práctica genera una consecuencia particularmente gravosa: aun cuando el administrado subsane voluntariamente la infracción —pagando la multa correspondiente, sea con el beneficio de rebaja por gradualidad o sin ella—, los fondos ya han sido calificados como recaudación. En los hechos, se produce una suerte de confiscación silenciosa que trasciende la sanción prevista para la infracción y afecta el flujo de recursos legítimos del contribuyente. El perjuicio no es meramente económico, sino que también afecta la confianza del administrado en las instituciones tributarias.

¿Qué proponemos?

Corresponde efectuar una modificación normativa que introduzca un elemento de razonabilidad y proporcionalidad. Se propone añadir, en la regulación correspondiente (particularmente en el numeral 9.3 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N.º 940), una excepción clara que expresa: "salvo que se hubiera subsanado la infracción de manera voluntaria antes del ingreso como recaudación". Esta precisión permitiría distinguir entre el infractor reincidente y aquel que, de buena fe, subsana su omisión.

No se trata de debilitar el sistema de detracciones ni de desconocer su naturaleza constitucional (que está avalada por el Tribunal Constitucional), sino de optimizar su aplicación y alinearla con los principios de razonabilidad y proporcionalidad que deben regir todo acto de la Administración.

Desde una perspectiva constitucional, si bien el deber de contribuir es incuestionable, también lo son las garantías del debido proceso, la protección de la propiedad y la prohibición de confiscatoriedad. Una interpretación rígida que no distinga la subsanación oportuna genera tensiones con estos principios. El derecho tributario exige equilibrio: firmeza en la recaudación, sí, pero también flexibilidad razonada que reconozca el esfuerzo correctivo del administrado.

Adoptar esta propuesta normativa no solo corregiría una distorsión práctica, sino que contribuiría a cambiar la imagen de la Administración Tributaria. Un trato más equitativo al contribuyente formal fortalece la cultura tributaria y reduce la percepción de arbitrariedad.

Es necesario que el legislador y la propia SUNAT, en ejercicio de sus facultades reglamentarias, incorporen esta salvaguarda. La equidad no es debilidad: es un pilar de la legitimidad del sistema tributario.

Mario Alva Matteucci